



ANUNCIO de 13 de diciembre de 2007 por el que se da publicidad al trámite de solicitud de movimiento de derechos de pago único para la campaña 2008/2009 (cosecha 2008). (2007085121)

El artículo 21 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, establece que los distintos tipos de cesiones de los derechos sólo podrán realizarse a otro agricultor establecido en España. Dicha cesión podrá realizarse en forma de venta, arrendamiento o cualesquiera otras formas establecidas en derechos, en todo el territorio nacional.

Por su parte, el segundo apartado del artículo 46 del R (CE) 1782/2003 permite que las cesiones definitivas de derechos, ya sean por venta u otro medio, puedan ser con o sin tierras. Sin embargo, el arrendamiento o transacciones similares sólo son posibles si se ceden junto con los derechos un número equivalente de hectáreas admisibles. No obstante, para las cesiones sin tierra se establece una limitación, puesto que sólo podrán realizarse si el cedente ha utilizado durante al menos un año natural el 80% de los derechos de ayuda o, en caso contrario, si entrega a la reserva nacional todos los derechos de ayuda que no haya utilizado el primer año de aplicación del régimen de pago único.

Una vez que los derechos definitivos de pago único han sido consolidados en la segunda campaña de aplicación, habiéndose efectuado la asignación de Reserva Nacional 2007, las cesiones de derechos para la campaña 2007 y efectuada la reducción del 1,5% de los importes para atender a las peticiones de la Reserva Nacional, se inicia el periodo de comunicación de movimientos de derechos de pago único para la campaña 2008/2009 el próximo 1 de noviembre.

Con objeto de facilitar a los administrados la cumplimentación de las solicitudes de cesión de los derechos, la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha puesto a disposición de los administrados a través de la dirección de Internet <http://aym.juntaex.es>, la posibilidad de descargarse los códigos de identificación de los derechos, así como la posibilidad de rellenar la solicitud a través de la iniciativa ARADO por parte de los administrados. Para el acceso a la cumplimentación de las solicitudes de cada administrado se utilizarán las mismas claves que las asignadas para la solicitud única de la campaña 2007/2008.

Los requisitos de los distintos tipos de cesión vienen establecidos por la circular de coordinación para la gestión de las comunicaciones de cesión de derechos de pago único y se reproducen en el Anexo a este anuncio.

Para la campaña 2008 el periodo de presentación de las solicitudes será, desde el 1 de noviembre de 2007 hasta:

- a) Para las herencias, fusiones, escisiones y cambios de personalidad jurídica hasta la finalización del plazo de solicitud única 2008/2009.
- b) Para el resto de los tipos de cesiones hasta 6 semanas antes de la finalización del plazo de solicitud única.

Mérida, a 13 de diciembre de 2007. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.



ANEXO INFORMATIVO DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LAS CESIONES DE DERECHOS (EXTRACTO DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA)

1. Compraventa o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor no profesional (30%).
 - Existencia de una comunicación de cesión firmada tanto por el cedente como por el cesionario.

2. Compraventa o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor profesional (10%).
 - Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.

 - Documentación fiscal fehaciente que permita comprobar que se cumplen los requisitos de la definición establecida en el artículo 2.5 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio: obtener al menos el 50 por 100 de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

 - El cesionario deberá estar dado de alta: en la seguridad social como autónomo en la actividad agraria o en el régimen especial agrario por cuenta propia a la fecha de la comunicación de la cesión a la autoridad competente.

 - En caso de que el cesionario pueda acreditar que su explotación tiene la condición de "prioritaria" y está, por lo tanto, inscrita en el correspondiente registro de la comunidad autónoma, no será necesario realizar las comprobaciones de que es agricultor profesional al cumplirlo en tanto que titular de una explotación prioritaria.

 - En el caso de que el cesionario sea una sociedad deberán cumplir el requisito de ser agricultores profesionales al menos el 50% de los miembros de la misma. Solamente se admitirán en este sentido las sociedades establecidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y que son:
 - Sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación.
 - Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales. Estas sociedades tendrán por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.
 - A estos efectos las comunidades de bienes no se consideran sociedades, sino entes asimilables a personas físicas, por tanto el 100% de los comuneros deberá cumplir la condición de agricultor profesional.

En el caso de que la sociedad no contara con trabajadores tendrá, igualmente, que darse de alta en dicho régimen cumpliendo con el Reglamento General de afiliación al mismo.



3. Compra-venta o cesión definitiva de derechos con tierra (3%).
 - Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
 - Existencia de un contrato público o privado de compraventa de tierras liquidado de impuestos efectuado en la misma campaña o en la inmediatamente anterior.
 - Relación de las parcelas SIGPAC que han sido objeto de la compra-venta de tierras, indicando la superficie total implicada (formulario incluido en solicitud).
4. Compra-venta o cesión definitiva de todos los derechos especiales (3%).
 - Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
5. Compra-venta o cesión definitiva de derechos asociada a una finalización de un arrendamiento de tierras en el caso en que se devuelvan las tierras correspondientes a los derechos vendidos al dueño de las mismas (3%).
 - Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
 - Existencia de un documento que demuestre que se produce la finalización de arrendamiento de las tierras y su devolución al propietario y cesionario de la venta de los derechos y que la devolución ha sido realizada en la misma campaña o en la inmediatamente anterior.
 - En caso de que no exista contrato de arrendamiento, documento acreditativo de que el cesionario de las hectáreas admisibles es el propietario de las mismas.
 - Relación de las parcelas SIGPAC que han sido objeto de la operación, indicando la superficie total implicada (formulario incluido en solicitud).
6. Compra-venta o cesión definitiva de derechos con toda la explotación (3%).
 - Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
 - Documentación fehaciente que permita comprobar que toda la explotación del cedente ha sido vendida. Esto implica la venta al cesionario de todas las hectáreas de las que fuese propietario el cedente (con contrato público o privado de compra-venta de tierras liquidado de impuestos) que haya sido realizado en la misma campaña o en la inmediatamente anterior y la venta al cesionario de todas las primas ganaderas y derechos de producción que poseyese el cedente.
 - Si el número de derechos que se venden o ceden es mayor que el número de hectáreas admisibles propiedad del cedente éste deberá haber utilizado durante, al menos, un año natural el 80% de sus derechos o haber cedido a la reserva nacional los derechos no utilizados el primer año de aplicación del régimen de pago único.



- Relación de las parcelas SIGPAC que han sido objeto de la operación, indicando la superficie total implicada (formulario incluido en solicitud).
- Se exigirá declaración expresa en la que el cedente exprese que se ha realizado la venta o cesión de toda la explotación y se compromete a no presentar solicitud única en la campaña 2008 (incluida en el formulario de solicitud).

7. Compra-venta a beneficiarios que inicien la actividad agraria.

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- El cesionario no tiene solicitudes de ayudas en los últimos 5 años anteriores a la comunicación. En caso de sociedades todos los socios deben cumplir este requisito.
- En caso de que el cesionario y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y este último esté incorporado en la actividad agraria, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.
- Se exigirá una declaración expresa en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con el solicitante, para las unidades de producción por las que ya se hayan concedido derechos de pago único.
- El cesionario deberá estar dado de alta en la Seguridad Social según establezca la legislación vigente, a partir de su primera instalación y, en todo caso, a la fecha de la comunicación de la cesión a la autoridad competente, y deberá ser titular o cotitular de una explotación agraria.

8. Arrendamiento de derechos con tierra (0%).

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- Existencia de un contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos.
- Relación de las parcelas SIGPAC que han sido objeto de la operación, indicando la superficie total implicada. Dichas parcelas deberán incluirse, por parte del cesionario, en las declaraciones de la PAC posteriores a la cesión y anteriores a la finalización del arrendamiento de los derechos, ya que mientras dure el mismo deberá estar en vigor el arrendamiento de las parcelas (formulario incluido en solicitud).

9. Herencias (0%).

Documentos públicos que acrediten fehacientemente tal circunstancia:

- Testamento, declaración de herederos o similar.
- Certificado de defunción.
- Documento privado de acuerdo de reparto de los derechos.



10. Jubilaciones y programas aprobados de cese anticipado en que el cesionario de los derechos sea un familiar de primer grado de los cedentes (0%).

Documentos públicos que acrediten fehacientemente tal circunstancia:

- Resolución de cese anticipado.
- Libro de familia.
- Vida laboral en la que figure la fecha de jubilación.

El cese en la actividad agraria debe haberse producido en la misma campaña en la que se efectúa la cesión o en la inmediatamente anterior.

11. Cambio de personalidad jurídica (0%).

Documentos públicos que acrediten fehacientemente tal circunstancia.

12. Cambio de titularidad entre cónyuges en una sociedad de gananciales (0%).

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- Libro de familia.

13. Fusiones en persona jurídica o agrupaciones de personas físicas (0%).

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- Documento fehaciente que acredite tal circunstancia.

14. Escisiones de personas jurídicas o agrupaciones de personas físicas (0%).

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- Documento fehaciente que acredite tal circunstancia.

15. Finalización anticipada de arrendamiento (0%).

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- Documento fehaciente que acredite tal circunstancia.

16. Renuncia voluntaria a la Reserva Nacional (100%).

Comunicación de renuncia a los derechos de pago único a favor de la reserva nacional, excepto de los derechos de retirada.